

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ACUERDO que abroga al diverso por el que se dan a conocer los lineamientos generales para el establecimiento y funcionamiento del Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría de Economía, publicado el 2 de junio de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 14 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 2 de junio de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos generales para el establecimiento y funcionamiento del Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría de Economía”, como la instancia facultada para la simplificación, desregulación y mejora regulatoria de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación y administración de recursos humanos, materiales y financieros que regulan la operación y funcionamiento interno de la Secretaría de Economía.

Que el Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría de Economía surgió como un esfuerzo para proporcionar una herramienta que contribuyera a la simplificación de disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación y administración de recursos humanos, materiales y financieros en la Dependencia y concentra sus funciones tanto en las acciones de simplificación y de regulación respecto de las disposiciones internas de la Secretaría y, la obligación de hacer públicos los anteproyectos de disposiciones administrativas internas y sus justificaciones regulatorias, así como los dictámenes que ésta emita, a través de su Normateca Interna.

Que se han estandarizado las disposiciones en las materias antes señaladas a través de los Manuales Administrativos de aplicación general en materia de Auditorías, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Control Interno, Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Recursos Financieros, Recursos Humanos, Recursos Materiales, Tecnologías de la Información y Comunicaciones y, Transparencia y Rendición de Cuentas, en cumplimiento al Acuerdo presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2010, reduciendo ampliamente el número de regulaciones internas en cada Dependencia.

Que el 30 de agosto de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018”, en el que se prevé mejorar la gestión pública gubernamental en la Administración Pública Federal, para lo cual se implementa como estrategia simplificar la regulación que rige a las dependencias y entidades para garantizar la eficiente operación del gobierno, y se establece como línea de acción eliminar la regulación innecesaria, obsoleta y duplicada para contar con la estrictamente necesaria e indispensable para una gestión eficiente.

Que en este sentido, el 30 de octubre de 2015, la Secretaría de la Función Pública emitió el “Oficio Circular SP/100/667/2015, mediante el cual se promueve la realización de acciones de simplificación regulatoria en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal”, en el que se insta a las instituciones que actualmente utilicen el Comité de Mejora Regulatoria Interna para promover la calidad regulatoria de sus normas internas, a valorar su sustitución por un programa anual.

Que con el propósito de impulsar la realización de revisiones periódicas a las normas internas en la Dependencia para determinar su mejora o eliminación, así como mejorar el proceso de elaboración y emisión de las mismas aplicando la calidad regulatoria, se expide el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se abroga el “Acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos generales para el establecimiento y funcionamiento del Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría de Economía”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 2003.

Segundo.- La Oficialía Mayor de esta Secretaría implementará un programa anual de revisión de normas internas y el mecanismo a seguir para la revisión de las mismas, con objeto de identificar aquella regulación que:

- a) Sea susceptible de elaborar, actualizar o eliminar, con base en estándares en materia de simplificación y calidad regulatoria;
- b) Permita contar con un marco normativo interno que eficiente la ejecución de los procesos de la Secretaría y evite que éste se convierta en un obstáculo o entorpezca la consecución de resultados y el logro de sus objetivos;

- c) No sea necesaria o se contraponga con lo establecido en los manuales administrativos de aplicación general emitidos por la Secretaría de la Función Pública y demás Dependencias competentes, y
- d) Permita mantener un marco normativo confiable y eficaz, derivado de revisiones periódicas que aseguren la certeza jurídica en el marco de actuación de las unidades administrativas de la Secretaría de Economía.

Tercero.- La Oficialía Mayor a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, emitirá a más tardar el 31 de marzo de cada año, el programa anual de revisión de normas internas y establecerá el mecanismo de revisión de dichas normas y se auxiliará de ésta para cualquier otra actividad que resulte necesaria en la implementación de las disposiciones señaladas en el presente instrumento.

Cuarto.- Las unidades administrativas de la Secretaría de Economía serán las responsables en el ámbito de su competencia, de proponer la emisión, eliminación o actualización de las normas internas administrativas y sustantivas que regulen su operación y funcionamiento, a fin de integrar el programa anual de revisión de normas internas.

Dichas unidades administrativas deberán cumplir con lo establecido en el mecanismo para la revisión de las normas internas a que se refiere el punto anterior y el trámite de actualización correspondiente en la Normateca Interna.

Quinto.- La Oficialía Mayor, por conducto de las Direcciones Generales de Programación, Organización y Presupuesto y, de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, administrará la Normateca Interna de la Secretaría de Economía, en la cual estarán disponibles las normas internas administrativas y sustantivas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Manual de Operación del Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 2003.

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2016. El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-014-ANCE-2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-014-ANCE-2016, "CONDUCTORES-CABLE DE COBRE TIPO CALABROTE, FORMADO POR CORDONES FLEXIBLES-ESPECIFICACIONES" (CANCELA A LA NMX-J-014-ANCE-2004)

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 de su Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 21 fracciones I, IX, XI y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de la norma mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como proyecto de norma mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación A. C. (ANCE)" y aprobada por el Comité de Normalización de la ANCE (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo de la norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas número 869, fraccionamiento 3, esquina con Júpiter, Colonia Nueva Industrial Vallejo, código postal 07700, Ciudad de México, teléfono: 5747 4550 y/o al correo electrónico: vnormas@ance.org.mx o consultarlo gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La presente Norma Mexicana NMX-J-014-ANCE-2016 entrará en vigor 180 días naturales contados a partir del día inmediato siguiente de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20160415010101001.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-014-ANCE-2016	CONDUCTORES-CABLE DE COBRE TIPO CALABROTE, FORMADO POR CORDONES FLEXIBLES – ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-J-014-ANCE-2004)
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de construcción para los cables de cobre tipo calabrote formado por cordones flexibles.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma no es equivalente (NEQ) con la Norma Internacional “IEC 60228, Conductors of insulated cables, ed3.0 (2004-11)” no es posible concordar con la Norma Internacional por las razones siguientes: a) A diferencia de la Norma Internacional, la presente Norma Mexicana incluye la designación de los conductores en milímetros cuadrados, que resulta de la conversión de la designación AWG/kcmil. Esta práctica nacional ha demostrado ser una solución eficaz de ingeniería para obtener compatibilidad e intercambiabilidad en la conexión física en tres cables y equipos eléctricos; y b) Las especificaciones y métodos de prueba aplicables incluidos en la Norma Mexicana complementan a los indicados en la Norma Internacional en aspectos constructivos, de seguridad y de desempeño del producto.	
Bibliografía • IEC 60228 ED3.0 (2004-11), Conductors of insulated cables. • ASTM-B-172 (2010), Standard Specification for rope-lay-stranded copper conductors having bunch-stranded members, for electrical conductors.	

Atentamente,

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2016.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-521/2-9-ANCE-2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-521/2-9-ANCE-2016, APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS Y SIMILARES – SEGURIDAD – PARTE 2-9: REQUISITOS PARTICULARES PARA PARRILLAS, TOSTADORES Y APARATOS PORTÁTILES DE COCIMIENTO SIMILARES (CANCELA A LA NMX-J-521/2-9-ANCE-2010).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 de su Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 21 fracciones I, IX, XI y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de la norma mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como proyecto de norma mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado “Asociación de Normalización y Certificación A. C. (ANCE)” y aprobada por el Comité de Normalización de la ANCE (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas número 869, fraccionamiento 3, esquina con Júpiter, Colonia Nueva Industrial Vallejo, código postal 07700, Ciudad de México, teléfono: 5747 4550 y/o al correo electrónico: vnormas@ance.org.mx o consultarlo gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México. La presente Norma Mexicana NMX-J-521/2-9-ANCE-2016 entrará en vigor 180 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20160415040404004.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-521/2-9-ANCE-2016	APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS Y SIMILARES – SEGURIDAD – PARTE 2-9: REQUISITOS PARTICULARES PARA PARRILLAS, TOSTADORES Y APARATOS PORTÁTILES DE COCIMIENTO SIMILARES (CANCELA A LA NMX-J-521/2-9-ANCE-2010)
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma especifica requisitos de seguridad para aparatos eléctricos portátiles de uso doméstico y propósitos similares que tienen una función de cocción, por ejemplo: hornear, rostizar y asar a la parrilla, con una tensión asignada no mayor que 250 V. Los aparatos que se destinan para uso doméstico normal y similar y que también pueden utilizarse por personas en tiendas, en la industria ligera y en granjas, están dentro del campo de aplicación de esta norma. Sin embargo, si el aparato se destina para utilizarse de forma profesional para preparar alimento para consumo comercial, no se considera que el aparato sea únicamente para uso doméstico normal o similar. En la medida de lo razonable, esta norma trata sobre los peligros más comunes que los aparatos pueden presentar para las personas y en el entorno doméstico. Sin embargo, en general, esta norma no se toma en consideración: a) Personas, incluyendo los niños, cuyas: - Capacidades físicas, sensoriales o mentales; o - Falta de conocimiento y experiencia; les impida utilizar el aparato con seguridad sin supervisión o capacitación. b) El empleo de los aparatos como juguete por los niños.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana, es modificada (MOD) con la Norma Internacional “IEC 60335-2-9, Household and similar electrical appliances – Safety – Part2-9: Particular requirements for grills, toasters and similar portable cooking appliances, ed6.1 (2012-11)” y difiere en los siguientes puntos.	
Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación técnica/Justificación
3, 4, 5, 11, 13, 15, 16, 17, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y Apéndices.	Para esta Norma Mexicana debe reemplazarse la referencia a la Parte 1 de la Norma Internacional IEC 60335, por la Norma Mexicana NMX-J-521/1-ANCE-2012. Lo anterior de cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en la fracción IV del Artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización haciendo referencia a Normas Mexicanas que se relacionan.
7.1, 7.6, 7.12 y 7.14	Para fines de esta Norma Mexicana la referencia al símbolo IEC 60417-5041 (2002-10) Se reemplaza por el símbolo correspondiente, además que se hacen aclaraciones al texto identificando de manera clara lo requisitos que deben cumplir los aparatos.
24	Para esta Norma Mexicana debe reemplazarse la referencia al cumplimiento de las Normas Internacionales IEC para componentes, por las Normas Mexicanas para componentes. Lo anterior con fundamento en lo que señalan el Artículo 28, fracción IV del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
24.1.5 y 25.1	Para esta Norma Mexicana las referencias a las Norma Internacionales deben sustituirse por las Normas Mexicanas correspondientes. Lo anterior para cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en la fracción IV de Artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, haciendo referencia a las Normas Mexicanas que se relacionan.
Figura 105	Para esta Norma Mexicana, la referencia a la Norma Internacional IEC 60584-1 únicamente se toma como informativa, ya que a nivel nacional las clasificaciones y los requisitos aplicables a los termopares, están específicamente definidos por parte de los laboratorios que puedan aplicar esta norma, por lo que no se requiere de la consulta de la Norma Internacional para la correcta aplicación de esta Norma Mexicana.
Bibliografía • IEC 60068-2-52 ed2.0 (1996-01), Environmental testing – Part 2-52: Test – Test Kb: Salt mist, cyclic (sodium chloride solution). • IEC 60335-2-9 ED6.1 (2012-11), Household And similar electrical appliances – Safety – Part2-9: particular requirements for grills, toasters and similar portable cooking appliances.	

Atentamente,

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2016.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.